



EN EL CASO DE:

Unión Independiente Auténtica
de Empleados de la Autoridad
de Acueductos y Alcantarillados
-Capítulo de San Juan (UIA)
(Querellada)

-Y-

José J. Aquino Mulero
(Querellante)

CASO: CD-2009-05

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

El 26 de octubre de 2009 el señor José Aquino Mulero, en adelante la parte Querellante, sometió un (1) Cargo contra la Unión Independiente Auténtica de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en adelante la parte Querellada.

En el mismo le imputó la violación del Artículo 3, Sección 3 de la Carta de Derechos de los Miembros de una Organización Laboral, Ley Núm. 333 de de 16 de septiembre de 2004, consistente en que:

CD-2009-05:

“La parte Querellada incurrió en violación al Reglamento del Capítulo de San Juan afectando el derecho de los miembros del Capítulo de San Juan. El Querellante recibió la Convocatoria a la Asamblea del Capítulo de San Juan de la UIA el 21 de octubre de 2009 y se estaba convocando para el 24 de octubre de 2009. Se le notificó a los miembros del Capítulo con menos de 15 días antes de la Asamblea.

Esta acción de haber notificado con menos de 15 días que es lo que establece el Reglamento del Capítulo le privó a los miembros de tener una participación adecuada en la Asamblea. El Querellante alega que se violaron varios Artículos del Reglamento del Capítulo de San Juan de la UIA tales como:

1. Artículo IV- Miembros, Sección 2

2. Artículo V- Derechos de los Miembros, Secciones 1- A, B,C,D y E
3. Artículo VI- Asambleas, Sección 2 A y Sección 3
4. Artículo IX- Deberes de los Oficiales-Sección 1- B y E
5. Artículo XI- Elecciones de los Oficiales- Secciones 5, 6 y 7

Le solicito a esta Honorable Junta que declare nula la Asamblea de Nominaciones del Capítulo de San Juan y ordene que se realice nuevamente una Asamblea de Nominaciones del Capítulo.”

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se ordenó y se realizó una investigación sobre lo alegado en el *Cargo* sometido en el presente caso. Esta reveló lo siguiente:

1. La Unidad Apropriadada de la Unión Querellante fue determinada por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, mediante Certificación de Representante del caso P-24-78 emitida el 8 de diciembre de 1967.

2. El 9 de octubre de 2009 los señores Edgar E. Rivera, Presidente y Rolando J. Cajina, Secretario del Capítulo de San Juan de la UIA convocaron según lo establece el Artículo XII, Sección I y II Inciso D, de la Constitución de la UIA y el Artículo VI, Sección 2, Inciso A del Reglamento del Capítulo de San Juan a todos los miembros bonafides de la UIA a una Asamblea Ordinaria de Nominaciones¹ a celebrarse el 24 de octubre de 2009 en las facilidades de la Unión Independiente Auténtica de Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, ubicada en la Calle Mayagüez, #49 en Hato Rey.

3. El 24 de octubre de 2009 se realizó la Asamblea Ordinaria de Nominaciones del Capítulo de San Juan de la UIA en las facilidades de la UIAAAA, ubicada en la Calle Mayagüez, #49 en Hato Rey.

4. El querellante alega que la *Asamblea de Nominaciones*, celebrada el pasado 24 de octubre de 2009, no fue convocada quince (15) días antes según lo establece el Reglamento del Capítulo de San Juan de la UIA en su Artículo VI, Sección 2 titulado Asambleas.

¹ En adelante Asamblea de Nominaciones.

El querellante alega que recibió la *Convocatoria* para la misma el 21 de octubre de 2009. Además alega que se le permitió votar a miembros de la UIA que no tenían al día sus cuotas, lo que alega que está en clara violación a lo que establece la Constitución de la UIA.

5. El 27 de octubre de 2009 cursamos una comunicación a las partes notificándole copia del *Cargo* radicado. Se les concedió un término hasta el 26 de octubre de 2009 para presentar sus respectivas posiciones.

6. El 12 de noviembre de 2009 el Sr. Jesús Díaz Allende, Presidente de la Unión cursó una comunicación solicitando un término adicional para someter su posición escrita.

7. El 12 de noviembre de 2009 el Sr. Edgar Rivera, Presidente del Capítulo de San Juan de la UIA sometió su posición escrita.

8. El 13 de noviembre de 2009 el querellante envió una comunicación solicitando un término adicional para presentar su posición escrita sobre el caso. Se le concedió hasta el 16 de noviembre de de 2009 para someter lo requerido.

9. El 13 de noviembre de 2009 cursamos una comunicación al Sr. Jesús Díaz Allende, Presidente de la Unión concediéndole un término adicional a vencer el 20 de noviembre de 2009 para presentar su posición escrita.

10. El 16 de noviembre de 2009 el querellante sometió su posición escrita.

11. El 23 de noviembre de 2009 Sr. Jesús Díaz Allende, Presidente de la Unión mediante comunicación telefónica nos solicitó un término adicional para someter la información solicitada. Se le concedió hasta el 1 de diciembre de 2009.

12. El 23 de noviembre de 2009 cursamos una comunicación al Sr. José Aquino Mulero, solicitándole que realizara las gestiones pertinentes para que compareciera ante esta Junta para tomarle declaración jurada el 1 de diciembre de 2009. Este prestó declaración jurada sobre los hechos del presente caso. El 4 de diciembre de 2009 el querellante envió una comunicación vía fax en la cual sometió varios nombres de miembros de la UIA para que fueran entrevistados como testigos en el caso. Nos comunicamos vía telefónica con todos para que

comparecieran a prestar declaración jurada sobre los hechos y no obstante, ninguno compareció.

13. El 2 de diciembre de 2009 se le tomó declaración jurada al Sr. Edgar Rivera Soto, Presidente del Capítulo de San Juan, UIA. Este prestó declaración jurada sobre los hechos del presente caso. De igual forma, le solicitamos al Sr. Rivera que nos sometiera nombres de testigos para tomarle declaración jurada sobre lo que se alega en el Cargo. En el mes de diciembre de 2009, se le tomaron declaraciones juradas a los testigos presentados por el Sr. Rivera.

14. El 4 de diciembre de 2009 el Sr. Jesús Díaz Allende, Presidente de la Unión sometió la posición escrita acerca de lo que se alega en el Cargo.

Análisis:

Conforme a la investigación realizada por la División de Investigaciones de esta Junta reveló lo siguiente:

En el Cargo presentado por el Querellante, le imputa a la Unión violaciones al Artículo 3, Sección 3 de la Ley 333. De la investigación realizada por la División de Investigaciones de esta Honorable Junta, surge que el querellante no tiene méritos en lo que alega. Veamos:

En el Cargo de referencia, el querellante alegó que la Asamblea Ordinaria de Nominaciones del Capítulo de San Juan de la UIA no fue convocada quince (15) días antes de la fecha en que se efectuará la Asamblea de Nominaciones. El Reglamento del Capítulo de San Juan de la UIA en su Artículo VI, titulado Asambleas en la sección 2 A, establece lo siguiente:

“Nuestra Asamblea Anual será en el mes de marzo de cada año de elecciones de la Unión que se celebrará una *Asamblea Ordinaria y de Nominaciones del Capítulo no más tarde de treinta(30) días calendarios de celebrada la Asamblea General y de Nominaciones de la Unión. Esta Asamblea Ordinaria y de Nominaciones del capítulo se convocará con quince (15) días antes de celebrarse dicha Asamblea.*

La *Convocatoria* para la Asamblea Ordinaria de Nominaciones tiene fecha del 9 de octubre de 2009 y la Asamblea se celebró el 24 de octubre de 2009, entre la fecha de la *Convocatoria* y la fecha de la Asamblea hay un término de 15 días

calendario y esto cumple con lo establecido en el Reglamento del Capítulo de San Juan-UIA. Además la Convocatoria se publicó en la página de Internet del Capítulo de San Juan-UIA el día 10 de octubre de 2009.

El Reglamento también establece que la Asamblea Ordinaria de Nominaciones del Capítulo se celebrará no más tarde de treinta (30) días luego de celebrada la Asamblea General y de Nominaciones de la Unión, la misma se efectuó el 26 de septiembre de 2009 y la del Capítulo de San Juan el 24 de octubre de 2009, entre ambas hay un término de 29 días calendario.

Conforme a la investigación realizada por esta Junta, el peso de las declaraciones juradas que se tomaron a seis (6) personas afiliadas al Capítulo de San Juan de la UIA y al Presidente del Capítulo, Sr. Edgar Rivera concluimos que lo alegado en el *Cargo* no es correcto.

Según se desprende de la evidencia recopilada entendemos que la Junta Directiva del Capítulo de San Juan-UIA notificó a sus miembros dentro del término establecido en el Reglamento del Capítulo. Lo ocurrido con el querellante es un caso aislado ya que de las declaraciones juradas tomadas a miembros de la UIA- Capítulo de San Juan indicaron que recibieron la Convocatoria a tiempo.

Otro punto importante, es que el querellante aunque recibió la Convocatoria el 21 de octubre de 2009, asistió a la misma y participó activamente de ella.

A esos efectos, sobre los Artículos que el querellante alegó en el *Cargo* de referencia, concluimos lo siguiente:

1. *Artículo IV, Miembros- Sección 2:* El Querellante entiende que las personas que no están al día en sus cuotas no son miembros bonafide de la UIA. -
2. *Artículo V, Derechos de los Miembros- Sección 1- A, B, C, D y E:* Se niega que se haya violado este Artículo, ya que de la evidencia que consta en el expediente los procedimientos en la Asamblea y en el se realizaron de manera democrática para todos.
3. *Artículo VI, Asambleas, Sección 2 A y Sección 3:* La Asamblea fue convocada dentro del término que establece el Reglamento.
4. *Artículo IX, Deberes de los Oficiales-Sección 1B y E:* Se niega ya que el Presidente y el Secretario convocaron la Asamblea y dirigieron la misma.

5. *Artículo XI, Elecciones de los Oficiales, -Secciones 5,6 y 7:* Se niega, entendemos que no se han violado las leyes obreras del país ni la Constitución de la UIA.

6. *Artículo X, Comités y Penalidades- Sección 4 Inciso C-4-* El Querellante alegó que no se llegó a constituir el 15% de Quórum reglamentario ya que la mayoría de los presentes en la Asamblea no estaban al día en sus cuotas, y por ende, no son miembros bonafide de la UIA. De la información suministrada se realizaron las nominaciones para la Junta Directiva del Capítulo y Delegados sin ningún inconveniente.

Concluimos que en este *Cargo* no se configuran los elementos básicos para determinar que el Capítulo de San Juan de la UIA ha incurrido en una violación a la Carta de Derechos de algún empleado afiliado a la UIA.

Es por esta razón, que concluimos que la Asamblea Ordinaria de Nominaciones del Capítulo de San Juan fue convocada según los parámetros establecidos en el Reglamento del Capítulo.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe por falta de méritos.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de enero de 2010.


Lcdo. Jeffery J. Pérez Cabán
Presidente Designado

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Sr. José J. Aquino Mulero
Yaboa Real 924
Country Club
San Juan Puerto Rico 00924

2. Sr. Jesús Díaz Allende
Unión Independiente Auténtica de
Empleados de la AAA (UIA)
Calle Mayagüez #49 Esquina Estonia
Hato Rey Puerto Rico 00917

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de enero de 2010.



Sra. Liza F. López Pérez
Secretaria de Junta